



ACUERDO No. CSJHUA21-17  
10 de junio de 2021

"Por el cual se crea el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción especial de Paz en Huila"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las establecidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, artículo 21 de la Ley 497 de 2002 y Acuerdo No. PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 10 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

La Jurisdicción Especial de Paz, fue prevista constitucionalmente como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, estableciendo en el artículo 247 que *"...La Ley podrá crear Jueces de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. (...) También podrá ordenar que se elijan por votación popular..."*.

El Artículo 11 de la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de Administración de Justicia", modificado por la Ley 585 de 2000, señala en su artículo 11 que la Jurisdicción de la Paz, conformada por los Jueces de Paz, también hacen parte de la Rama Judicial.

La Ley 497 de 1999 desarrolló el precepto constitucional, creando los Jueces de Paz, reglamentando su organización y funcionamiento y en el artículo 21 parágrafo único estableció, que el Consejo Superior de la Judicatura implementará un programa de seguimiento, mejoramiento y Control de la Jurisdicción Especial de Paz.

El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional, por los artículos 85 y 86 de la Ley 270 de 1996, Ley 497 de 1999, en cumplimiento del fallo de tutela T- 421 del 16 de octubre de 2018, de conformidad con lo aprobado en sesión de 9 de octubre de 2019, expidió el Acuerdo No. PCSJA19-11426 de fecha 31 de octubre de 2019, mediante el cual reglamentó algunos aspectos para el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz y derogó los acuerdos PSAA08-4977 de 2008 y PSAA08-5300 de 2008.

De conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo No. PCSJA19-11426 de 2019, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de los departamentos en los que funcione la Jurisdicción de Paz crear y poner en funcionamiento el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz, con el fin de coordinar y fortalecer la Jurisdicción de Paz en los respectivos departamentos.

En el departamento del Huila, se cuenta en la actualidad con jueces de paz y de reconsideración en el municipio de San Agustín.

En cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA19-11426 de 2019, que establece la creación, conformación y funciones del Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz, por lo

ACUERDA

ARTICULO 1. CREACIÓN. Créase el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Huila, con sede en la ciudad de Neiva, con el fin de coordinar y fortalecer la Jurisdicción de Paz en los respectivos municipios donde se hayan elegido o se llegaren a elegir Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración.

ARTICULO 2. CONFORMACIÓN. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz en el Huila, estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento del Huila o su delegado
2. Un magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura.
3. Los Alcaldes de los municipios del departamento que cuente con jueces de paz y reconsideración elegidos y posesionados, o sus delegados.
4. El Director Seccional de Administración Judicial o su delegado.
5. Los representantes de los Jueces de Paz y de los Jueces de Reconsideración del Departamento.

PARAGRAFO 1. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz, cuando se requiera, invitará a sus sesiones a otras entidades u organizaciones que puedan contribuir a la revisión de los temas agendados.

PARÁGRAFO 2. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Huila será presidido por el magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura a cargo de coordinar esta actividad.

PARÁGRAFO 3. El Director Seccional de Administración Judicial del Huila, actuará como Secretario del Comité.

PARÁGRAFO 4. Cada entidad informará al Consejo Seccional de la Judicatura el nombre de su delegado en este Comité.

ARTICULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz en el Huila, tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar y, dentro del marco de sus competencias, buscar la solución a las necesidades de los Jueces de Paz y de reconsideración, y de la Jurisdicción de Paz en el Departamento.
2. Revisar, analizar y conceptuar sobre la Información contenida en los formatos de necesidades que diligencien los Jueces de Paz y de Reconsideración, y remitirlos al Comité Nacional a más tardar el 20 de enero de cada año, junto con el concepto referido, para su revisión y análisis, previamente a sus sesiones.
3. Solicitar al Comité Nacional apoyo para la solución de las necesidades de los Jueces de Paz y de Reconsideración, y de la Jurisdicción de Paz del Departamento, que no se haya podido resolver en el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
4. Proponer al Comité Nacional iniciativas y acciones de fortalecimiento a la Jurisdicción de Paz.
5. Cumplir los lineamientos y medidas que emita el Comité Nacional de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
6. Velar por la oportuna consecución y remisión al Comité Nacional, de la información cuantitativa y cualitativa de la Jurisdicción de Paz en el Departamento.
7. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes que regulan la Jurisdicción de Paz.
8. Velar por la capacitación de los Jueces de Paz.
9. Diseñar mecanismos de interlocución con los entes de la Administración local que adelanten todo lo relacionado con la elección, posesión y capacitación de los Jueces de Paz, con los demás entes estatales encargados de la vigilancia y control social de esta Institución.
10. Coordinar con las autoridades locales, la consecución de espacios físicos adecuados, para el ejercicio de la función a cargo de los Jueces de Paz y de Reconsideración.

11. Elaborar y aprobar un Plan Anual de Trabajo de la Jurisdicción de Paz en el Departamento y un informe anual de la jurisdicción de paz.
12. Emitir su propio reglamento de funcionamiento.
13. Sesionar por lo menos 4 veces al año
14. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de coordinación y fortalecimiento de la Jurisdicción de Paz.

ARTÍCULO 4. Elección de representantes de los Jueces de Paz y de Reconsideración de los municipios. Los Jueces de Paz y de Reconsideración de cada municipio elegirán por mayoría simple, un (1) Juez de Paz o de Reconsideración que los representará, e informarán los datos de contacto del elegido al Consejo Seccional a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

En caso de que en algún municipio sólo hubiere un Juez de Paz o de Reconsideración elegido y debidamente posesionado, este podrá directamente suministrar su información de contacto al Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTÍCULO 5. Elección de representantes de los Jueces de Paz y de Reconsideración ante el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Huila. Con el fin de elegir a los representantes de los Jueces de Paz y de Reconsideración que harán parte del Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, convocará a una reunión de elección que tendrá lugar en el mes de octubre de cada año, al representante de los Jueces de Paz y de Reconsideración de cada municipio del Departamento. Sólo se convocará a los representantes de los municipios que les hayan sido reportados a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

El proceso de elección de los representantes de los Jueces de Paz y de Reconsideración que integrarán el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional, se regirá por las siguientes reglas:

- a. Sólo podrán postular su nombre para ser elegidos y tendrán derecho a votar quienes asistan a la reunión de elección.
- b. Sólo podrán postular su nombre quienes cuenten con registro vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA- y no se encuentren bajo ninguna sanción disciplinaria.
- c. Durante la reunión, los interesados en ser elegidos postularán su nombre y presentarán a todos los asistentes su hoja de vida y su gestión, luego de lo cual todos los Jueces de Paz y de Reconsideración presentes, incluidos aquellos que postularon su nombre, procederán a la respectiva votación.
- d. Se elegirán aquellos Jueces de Paz o de Reconsideración, que durante una única votación obtengan la mayor cantidad de votos, sin superar el número límite de representantes establecido para el Comité Departamental, de acuerdo con las siguientes reglas:
  - Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 5 o menos, se escogerá 1 representante.
  - Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 10 o menos, se escogerán máximo 3 representantes.
  - Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 20 o menos, se escogerán máximo 5 representantes.
  - Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 40 o menos, se escogerán máximo 7 representantes.

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJHUA21-17 "Por el cual se crea el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción especial de Paz en Huila"

Quienes hayan sido elegidos podrán volver a postularse al año siguiente, sometiéndose nuevamente al procedimiento establecido.

PARÁGRAFO. Si no se reportara el nombre de ningún Juez de Paz o de Reconsideración a más tardar el 30 de septiembre, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila designará, según su criterio, a un solo Juez de Paz o de Reconsideración que integrará el Comité Departamental como representante de todos los Jueces de Paz y de Reconsideración del Departamento.

ARTICULO 6. REUNIONES. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Huila, se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses, previa convocatoria que realice el Magistrado Coordinador de la especialidad del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y de manera extraordinaria cuando por necesidad del servicio se requiera. De cada reunión se levantará un acta donde se consignen los temas tratados durante el desarrollo de esta.

PARÁGRAFO. La primera reunión se efectuará cuando la convoque el magistrado Coordinador de la especialidad del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y en la misma se institucionalizarán las dos fechas en que anualmente se celebrarán las reuniones ordinarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva – Huila,



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT